

ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Enero del 2021 se reúnen por una parte, la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "**ACARA**", representada en este acto por los Sres. Ricardo David Salome, en su carácter de Presidente; Rubén Beato, en su carácter de Secretario y el Dr. Martín Goñi, en su carácter de apoderado, conforme poder que declara vigente y con facultades suficientes para este acto, constituyendo domicilio en Av. Córdoba 3371 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**SMATA**", representada en este acto por los Sres. Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial constituyendo domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Y CONSIDERANDO: Que, en función de la situación descripta por LAS PARTES en la solicitud conjunta, y el gran número de trabajadores y empleadores alcanzados por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020, denunciada en el marco de lo acordado recientemente por la CGT, la UIA, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el Ministerio de desarrollo Productivo, en la REUNION TRIPARTITA PARA CONSENSUAR MEDIDAS QUE TIENDAN AL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA PRODUCCION FRENTE AL COVID – 19, la ley 20744 art 223 bis y leyes complementarias y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas de la pandemia sobre el empleo y buscar soluciones que tienden a conservar las fuentes de trabajo, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Se procederá a suspender en los términos del art. 223 bis de la LCT desde el 01/01/2021 al 28/02/2021 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA en las Concesionarias representadas por ACARA, que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y que sus tareas

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o por que se encuentren dispensados por Edad, Salud, Embarazo, y cuidado de hijo, tal cual lo disponen y dispongan los DNU vigentes. Las suspensiones podrán ser a su vez, rotativas y parciales.-----

CLAUSULA SEGUNDA: a) El personal percibirá por dichas jornadas, una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será para todo el trimestre Enero, Febrero y Marzo del 75 % (setenta y cinco por ciento) del haber neto conformado de acuerdo a los salarios vigentes de la escala de Enero 2021 (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador), b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) Las partes acuerdan que los beneficios que se puedan obtener del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) dispuesto por los DNU 332/2020 y/o 376/2020 y/o modificatorios, se considerarán un pago a cuenta de la asignación en dinero prevista en este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas por el presente, d) Respecto de los vendedores, quienes estén suspendidos el mes completo, percibirán la asignación en dinero conforme lo dispuesto en el presente artículo, respecto a los porcentajes establecidos, sobre el mínimo garantido del mes de Enero 2021. En el caso que la suspensión sea rotativa y parcial, y con el producto de sus ventas superará el mínimo garantido, percibirá las comisiones generadas como única retribución. De no superarlo, cobrará como única retribución el mínimo garantido. -----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, SOBRE LO EFECTIVAMENTE PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, las obligaciones de las concesionarias en el pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

asistencial en la coyuntura invocada, como así también el pago por parte de las empresas del pago del Aporte y la contribución Sindical.-----

CLAUSULA CUARTA: Que LAS PARTES consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo a nivel Nacional y de Actividad.-----

CLAUSULA QUINTA: Quienes efectivamente presten servicios en las empresas de la actividad, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento percibirán por las horas efectivamente trabajadas su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo. Para aquellos trabajadores que durante todo el mes hayan prestado sus tareas normalmente no se aplicara lo previsto para suspensiones rotativas y parciales y quedan exceptuados del presente acuerdo.-

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por las empresas para ser afectado a tareas que resulten declaradas esenciales y/o permitidas, para lo cual se deberá dar el correspondiente aviso con 24 hs de anticipación para realizar las mismas.-----

CLAUSULA OCTAVA: A los efectos previstos en los trámites regulados por las normativas vigentes y referidas, en este marco de emergencia y excepción, y sólo a estos fines, LAS PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas y se comprometen a presentarlo para su homologación ante la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES, desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

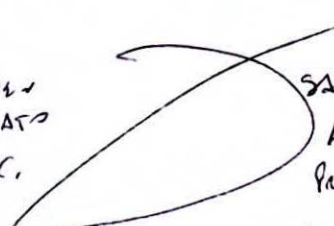
Por S.M.A.T.A.:


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


DR. EDUARDO MARTIN GOÑI
APODERADO
A.C.A.R.A.

Por A.C.A.R.A.:


Ruben
BLAS
SEC.


SANTOS DAVILA
ACAR
PRESIDENTE